

**REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./ IAV./ MCPD./ MCC./ SOA./ RPMM./ hmn.-**

**DECRETO EXENTO N° 3588 /
CAUQUENES, 30 de Octubre de 2007**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de actualizar el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N° 33 de fecha 25 de Octubre de 2007, que aprobó las Modificaciones que se introdujeron al Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, presentadas por los distintos Directores de los Departamentos Municipales
- Lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

- 1.- **APRUEBASE**, el “**Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones Permisos y Servicios**”, que forma parte integrante del presente decreto:

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA
DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES
PERMISOS Y SERVICIOS**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

- ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza regula la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan de la I. Municipalidad de Cauquenes una concesión, un permiso o reciban un servicio.

- ARTICULO 2.-** Cada Dirección, Departamento o Sección Municipal confeccionará, con respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según lo establecido en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.
- ARTICULO 3.-** El inicio de la concesión, permiso o la prestación del servicio deberá otorgarse por la Unidad Municipal correspondiente, una vez efectuado el pago en Tesorería Municipal.
En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado, en el registro respectivo, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.
- ARTICULO 4.-** El valor de la Unidad Tributaria Mensual que se aplique, para cobrar los derechos municipales que fije esta Ordenanza, será la correspondiente al mes de enero del año respectivo, para el primer semestre del mismo, y la del mes de julio del mismo año, para el segundo semestre, para su liquidación y pago, la suma que en definitiva resulte deberá ajustarse a la centena más próxima.
- ARTICULO 5.-** Cuando, por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto del Alcalde, previo informe de la Unidad correspondiente.
Copia del decreto que ordena la devolución, se remitirá a la Unidad respectiva para su anotación en los libros y registros correspondientes.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

- ARTICULO 6º:** La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la ciudad de Cauquenes, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kioskos, sitios eriazos, etc. Además norma las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.
- ARTICULO 7º:** La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Cauquenes cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente ordenanza.
- ARTICULO 8º:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al D.L- N° 3.063. de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.
- ARTICULO 9º:** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Obras o de Aseo según corresponda y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y

distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapa intermedias y disposición final de la basura.

ARTICULO 10: La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás Unidades Municipales, prepararán las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deben considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256 de 28 de Diciembre de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 11: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) Gastos en personal, de planta o contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo.

b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre los vehículos.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas;

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura y otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la contabilidad gubernamental.

e) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

f) Los gastos por arriendos de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los items anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

h) Gastos varios: Uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, y herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

ARTICULO 12: Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente del costo del servicio cuando el Departamento de Obras o de Aseo según corresponda realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Obras o de Aseo según corresponda con los mismos equipos y el mismo personal cumpla diversas funciones o actividades. Se imputará una proporción a las otras Unidades Municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 13: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos.

ARTICULO 14: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos más el número de Patentes Comerciales afectas a cobro de aseo.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al Artículo 7º del D.L. Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 15: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios.

ARTICULO 16: El cobro de derechos de vivienda o unidad habitacional se aplicarán a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7º del D.L. Nº 3.063, de 1979.

ARTICULO 17: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidas en los artículos 23 y 32 del D.L. Nº 3.063 de 1979, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a solo una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en el artículo 27 del D.L. Nº 3.063 de 1979.

ARTICULO 18: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 19: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar aquellos no afectos.

ARTICULO 20: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales, se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o directamente, si el Concejo Municipal así

lo estableciera; a los predios exentos de impuesto territorial a través del cobro directo con boletas emitidas por el Municipio, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23º y 32º de la ley.

ARTICULO 21: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la ley y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 21 anterior, se ajustará en su valor para el segundo semestre de cobro anual, aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación que experimente en Índice de Precios al consumidor (IPC) del primer semestre del periodo anual de cobranza. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el segundo semestre el año respectivo. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 22: La Municipalidad de Cauquenes, estará facultada para contratar con terceros, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 23: El monto definitivo de las tarifas, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos, transformando este último en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), según el valor que posea este indicador el mes de enero de cada año para el período anual siguiente de cobros por los derechos de aseo, de acuerdo a los siguientes tramos:

TRAMO I = Predios con tasación de 0 a 225 U.T.M.= exento de pago.

TRAMO II = Predios con tasación superior a 225 U.T.M. = 100% del valor.

Las fechas de pago serán los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año.

ARTICULO 24: Se rebajará totalmente el pago de las tarifas de aseo a aquellos usuarios que solicitándolo, cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

a) Tener un puntaje CAS II igual o inferior a 550 puntos.

b) Que el jefe de hogar o algunos de los miembros del grupo familiar sea beneficiario ya sea de un subsidio de agua, subsidio familiar o bien de una pensión asistencial regidas por el Decreto Ley N° 869 del año 1975 y de la Ley N° 18.611.

ARTICULO 25: Procederá la rebaja total o parcial cuando no obstante faltar todos o algunos de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la situación socioeconómica del solicitante sea evaluada de carencia por un informe social del Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, correspondiendo al Concejo Municipal, en este caso, decidir la rebaja parcial o total de la tarifa de aseo al usuario.

ARTICULO 26: La nómina de casos exentos y con descuentos de tarifa de aseo se deberá actualizar cada dos años, hasta el 31 de Diciembre, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 27: La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás Unidades Municipales que correspondan, podrán calcular, efectuar la emisión y distribución de las boleta, además debe mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 28: La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda,

ARTICULO 29: Los derechos a que se refieren esta Ordenanza corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de las basuras de carácter domésticos generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior, y para otras clases de extracción de residuos que no se encuentren comprendidas en este artículo y en el artículo 6º del D.L. N° 3.063 de 1979, la Municipalidad fijará un monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea esta quien provea el servicio.

La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del Artículo 7º del D.L. N° 3.063 de 1979.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas Municipales. Debiendo presentar a la Municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por si mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de los residuos.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO PUBLICO

ARTICULO 30.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, pagarán las tarifas que determine el Municipio por la utilización de los Parquímetros con el reajuste del I.P.C. de acuerdo al período correspondiente.

El valor será de 0,005 U.T.M. por cada media hora.

Estarán exento de derecho los permisos que se otorguen a Consulados, Iglesias, Colegios, Servicios Públicos y Municipales.

Por concepto de servicio de bodegaje en los Recintos Municipales se pagarán los siguientes valores diarios:

1.-	Bicicletas, triciclos y similares	0,001 UTM.
2.-	Motocicletas y similares	0,03 UTM.
3.-	Automóviles	0,05 UTM.
4.-	Camiones, Buses y Microbuses	0,1 UTM.

ARTICULO 31: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1.-	Licencia de conducir clases: A1 – A2 – A3 – A4 – A5 – B- C – D y F.	0,5 UTM.
2.-	Extensión de Licencia de Conducir: C – D – E y F.	0,25 UTM
3.-	Control Licencia Clases A1 – F	0,25 UTM
4.-	Control Licencias Clase A2 – B – C – y D	0,5 UTM
5.-	Control Licencias Clase E	0,5 UTM
6.-	Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias.	0,10 UTM
7.-	Duplicado de Licencia	0,2 5 UTM
8.-	Registro Cambio de Nombre y/o domicilio conductor	0,25 UTM
9.-	Certificado de Antigüedad de Conductor	0,10 UTM
10.-	Certificado de NO TRAMITE en Licencias Conducir.	0,10 UTM
11.-	Permiso para Escuela de Conductores Trimestral	0,50 UTM
12.-	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,25 UTM
13.-	Cambio de nombre en el Permiso de Circulación por Transferencia del vehículo	0,25 UTM
14.-	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario.	0,20 UTM
15.-	Inspección Ocular a vehículos	0,10 UTM
16.-	Empadronamiento en el Registro Municipal y certificado carro y remolque	0,20 UTM
17.-	Duplicados de certificados de empadronamientos de carros y remolques	0,20 UTM
18.-	Estacionamiento de Automóviles Station Wagon y Vehículos Particulares en el radio Comercial de Cauquenes, anual.	10,00 UTM
19.-	Estacionamiento en otros sectores de la ciudad, vehículos de carga por cada uno y anual.	5,00 UTM
20.-	Solicitud de Inscripciones para el Registro de Conductores	0,10 UTM
21.-	Derechos de Libre Tránsito para : - Vacunos y caballares c/u \$ 100.- - Lanares y cerdos \$ 50.-	
22.-	Permiso para cuidadores de vehículos en la Vía Pública, valor semestral.	0,05 UTM
23.-	Placas provisorias (Incluye costo duplicado placas) de carros y remolques.	0,20 UTM
24.-	Empadronamiento de vehículo tracción animal	0,20 UTM
25.-	Duplicado de Autoadhesivo	0,10 UTM
26.-	Cuestionario guía para Obtener Primera Licencia B – C valor de \$1.500.-	
27.-	Otros derechos no especificados	0,10 U.T.M.

ARTICULO 32: Fijase en 3 UTM la multa por infracciones al Art. 165 de la Ley Nº18.290 y sus modificaciones posteriores:

a.-	Ocupación de las calzadas, calle y/o veredas a otro uso, que no sea el Libre Tránsito de vehículos y peatones
b.-	Práctica de juegos y/o deportes.
c.-	Ejercer el comercio ambulante o estacionado sin permiso Municipal
d.-	Construir o colocar kiosco, casetas y toda clase de instalaciones que entorpezcan el tránsito de peatones o la visibilidad de los conductores, salvo los lugares determinados por el Municipio.
e.-	Ejecutar trabajos en la vía pública o calzada, efectuar trabajos de mecánica que no sean emergencias, lavar vehículos, ocupar las veredas con exhibición de mercaderías en los frontis de locales comerciales y otros.

ARTICULO 33: Sancionase con multa de 3 UTM., por quien corresponde, la práctica del deporte de patinetas en paseos públicos, frontis de Edificios Públicos y en general las calzadas y veredas. Utilizase el sitio destinado por la Municipalidad para la práctica de este deporte.

ARTICULO 34: Puerto Seco Municipal: El aparcamiento de camiones y vehículos de carga en el puerto seco municipal pagará:

a.-	Camiones y carros, anual.	2,00 UTM
b.-	Estacionamiento vehículo por hora: \$ 350.-	

La multa para los vehículos de carga que se estacionen en las vías públicas será de 3 UTM.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 35: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.-	Circos, por día.	1,5 UTM
2.-	Juegos de entretenimientos, por día.	1,5 UTM
3.-	Carreras a la Chilena, carrera de perros, por día	1,5 UTM
4.-	Reuniones sociales o espectáculos, bailes, fondas y ramadas que funcionen hasta las 06:00 hrs. del día siguiente:	
	a) Con orquesta:	4,0 UTM
	b) Sin orquesta:	2,0 UTM
5.-	Promociones Comerciales	3,0 UTM
6.-	Rodeos, por día	3,0 UTM
7.-	Ferias Artesanales, por cada puesto y por día	0,1 UTM
8.-	Otros permisos no consultados	1,0 UTM

En casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá rebajar el pago de estos permisos, cuando se trate de eventos a beneficio de organizaciones comunitarias y sociales, que no persigan fines de lucro, que tengan personalidad jurídica vigente, y que señalen el destino que se dará a los fondos recaudados.

ARTICULO 36: El permiso para instalar y construir provisoriamente en bienes nacionales de uso publico, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Kiosco o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, semestral.	0,7 UTM
2.-	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares, semestral por M2.	1,0 UTM

En relación con el punto N° 1, en casos previamente calificados por el Sr. Alcalde, se podrá rebajar el valor del permiso de acuerdo a la naturaleza de la actividad que se desarrolle.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 37: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante estará gravado, con los siguientes derechos.

1.-	Ambulantes , Semestral.	1,0 UTM
2.-	Ventas ocasionales a domicilio, por día.	0,10 UTM
3.-	Promotoras ocasionales, por cada una, por día.	0,10 UTM
4.-	Aquellos comerciantes que soliciten autorización para instalarse en lugares públicos fijados por la autoridad, en períodos inmediatamente anteriores a Navidad y Año Nuevo y otro tipo de festividades, por día .	0,1 UTM
5.-	Venta de Seguros, mensual	1,00 UTM
6.-	Venta día 1º de Noviembre, Cementerio y/o casas particulares, por día.	0,50 UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 38: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, de cualquier tipo ya sean luminosos, fijos, adheridos, escritos en muralla, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Letreros de cualquier tipo por M2., Semestral: - Luminosos - No luminosos	0,6 UTM 0,5 UTM
2.-	Vehículos anunciadores con alto parlante, por día	0,2 UTM
3.-	Avisos sueltos a través de folletos y tarjetas impresos, por día.	0,1 UTM
4.-	Propaganda especial en lienzo y pasa calle, mensual. Cuando se trate de actividades comerciales con fines de lucro,	1,0 UTM

En ningún caso la propaganda referida a los números 1, 2 , 3 y 4, podrá entorpecer el paso en la vía pública.

DERECHOS DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 39: Los comerciantes de Ferias Libres y Patio del Mercado Municipal con residencia en la Provincia de Cauquenes pagarán por cada día de ocupación en la vía pública o patio, un derecho de 0,011 UTM por metro lineal, y aquellos con residencia fuera de la Provincia pagarán por dicho concepto la suma de 0,022 UTM, o en la proporción que corresponda con un espacio mínimo de 50 cms.

Los comerciantes mayoristas pagarán por cada día de ocupación de la vía pública o patio, un derecho de 0,03 UTM por metro lineal.

ARTICULO 40: Los comerciantes del Mercado y Feria Libre podrán tener acceso a bodega, en cuyo caso pagarán un valor de 0,05 UTM mensual por metro cuadrado ocupado.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 41: Los servicios que se indican pagarán los derechos que en cada caso se señala:

1.-	Certificados de cualquier naturaleza, a excepción de los que la ley o reglamento declare exentos.	0,10 UTM
2.-	Informe a petición de particulares.	0,5 UTM
3.-	Fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas y Decretos Municipales por cada hoja.	0,05 UTM
4.-	Permiso guía de libre tránsito \$100.- reajutable semestralmente de acuerdo a la variación del IPC.	
5.-	Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales. a) vacunos y cabalares: b) otros animales	0,1 UTM 0,05 UTM
6.-	Registro de marca de animales	0,5 UTM
7.-	Por servicio de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios: 1.- Bicicletas, triciclos y similares 2.- Motocicletas y similares 3.- Automóviles 4.- Camión, buses y microbuses	0,01 UTM 0,03 UTM 0,04 UTM 0,05 UTM
8.-	Los cambios de domicilio y cambio de dueño, y otros similares, de establecimientos y oficinas gravadas con patente municipal, pagarán los siguientes derechos, cuando fuere procedente: 1.- Cambio de domicilio. 2.- Cambio de dueño.	0,5 UTM 0,10 UTM
9.-	Uso de botes en el Río Cauquenes sin importar su cantidad, por la temporada.	0,5 UTM
10.-	Venta de flores en acceso de Cementerio Municipal	0,10 UTM
11.-	Retiro de kiosco de la vía pública por parte del Municipio	1,5 UTM
12.-	Exhibición de vehículos en un bien nacional de uso público, valor por M2 diario	0,30 UTM
13.-	Permiso para venta de pinos para Navidad en temporada	0,5 UTM
14.-	Permiso para Bingos	2 UTM
15.-	Derechos por permisos no consultados en la presente ordenanzas tendrán un valor entre 0,01 y 10 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde, atendida la naturaleza del permiso.	

TITULO V

DERECHOS DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales indicados para cada caso en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción:

1.-	Subdivisiones	2,0% Avalúo fiscal terreno
2.-	Loteos	2,0% Avalúo fiscal terreno
3.-	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
4.-	Regularizaciones	1,5% del presupuesto
5.-	Obras provisorias (Arts. 121 a 124 Ley Gral, de Urbanismo y Construcciones)	1,5% del presupuesto
6.-	Obras menores, alteraciones, remodelaciones mayores y reparaciones.	1,0% del presupuesto
7.-	Modificación del Proyecto que no implique ampliación de este.	0,75% del presupuesto
8.-	Demoliciones	1,0% del presupuesto
9.-	Informes	0,05 UTM
	Certificados de recepción, de línea, de número, informaciones previas, venta por piso, urbanizaciones, etc.	Una cuota de ahorro para la vivienda
11.-	Copia de Planos y documentos municipales: a) Plano oficio b) Plano mediano c) Plano grande d) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, por hoja. e) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, a Organizaciones Sociales.	0,070 UTM 0,02 UTM 0,05 UTM 0,1 UTM 0,0 UTM
12.-	Inscripción de registro de contratistas obras mayores:	1,0 UTM
13.-	Inscripción de registro de contratistas obras menores:	0,5 UTM
14.-	Certificados de evaluación de contratistas, Proveedores Municipales y de Inscripción en el Registro de Contratistas.	0,2 UTM
15.-	Inspección de terreno e informes solicitados por Empresas y particulares para construcciones superiores a 140 M2.	0,50 UTM
16.-	Inspección de terreno e informes solicitados por particulares para viviendas de menos de 140 M2 (D.F.L. N°2)	0,01 UTM
17.-	Ocupación temporal de la vía pública por instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros, pagarán diario por M2	0,03 UTM
18.-	La ocupación temporal de la vía pública por faenas relacionadas con la instalación de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, gas, teléfono y otros similares, pagará el valor de 0,1 UTM , más 0,01 UTM., por M2. diario ocupado. Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de bien nacional de uso público que indique el permiso.	
19.-	Extracción de áridos u otros materiales, en terrenos considerados bienes nacionales de uso público: - Enrolados mensual: - No enrolados (por M3):	0,5 UTM 0,025 UTM

El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por Permisos de Edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, con un máximo de 5 (cinco) cuotas, las que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán pagarse íntegramente antes de la Recepción Definitiva de la Obra.

ARTICULO 43.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 44.- Se realizará una rebaja de un 50% en los derechos por permisos de edificación de aquellos edificios que construya una Institución con personalidad jurídica sin fines de lucro destinada a Educación, Deportes, Cultura, Religión (Culto), Recreación y las viviendas inherentes a estas construcciones.

ARTICULO 45.- Las viviendas construidas por beneficiarios de Subsidio Habitacional gozarán de la siguiente rebaja en el pago de los permisos de edificación según la superficie total construida:

SUPERFICIE TOTAL	REBAJA
Hasta 39 M2.	75%
Más de 39 M2. Y hasta 55 M2.	50%
Sobre 55 M2.	0%

ARTICULO 46.- Otros Derechos Municipales:

1.-	Cambio de destino	1,0 UTM
2.-	VºBº previo de aprobación de loteo, subdivisiones y edificaciones.	0,5 UTM

TITULO VI

UTILIZACION DE RECINTOS DEPORTIVOS Y TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO 47.- Los usuarios de los Recintos Deportivos de la comuna, cancelarán los siguientes derechos:

A.- GIMNASIO FISCAL	
MULTICANCHA , por hora: 1.- Particulares 2.- Colegios Municipales 3.- Colegios Particulares	0,1300 UTM 0,0200 UTM 0,0300 UTM
CAMARINES : por hora: 1.- Agua fría 2.- Agua caliente	0,0300 UTM 0,1000 UTM
SALA DE REUNIONES , por hora	0,0500 UTM
SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO , 1.- Plan A : 20 sesiones mensuales (5 sesiones semanales) 2.- Plan Familiar : 20 sesiones mensuales (3 sesiones semanales) 3 familiares directos. 3.- Por sesión 4.- Adultos Mayores con indicación médica 5.- Discapacitados con indicación médica 6.- Deportistas de Clubes y/o selecciones comunales participantes en competencias deportivas oficiales a nivel provincial, regional y/o nacional.	0,2000 UTM 0,4000 UTM 0,0170 UTM Sin costo Sin costo Sin costo
GIMNASIA AEROBICA 1.- Plan A : 20 sesiones mensuales (5 sesiones semanales) 2.- Plan Familiar : 20 sesiones mensuales (3 sesiones semanales) 3 familiares directos. 3.- Por sesión 4.- Adultos Mayores con indicación médica 5.- Discapacitados con indicación médica 6.- Deportistas de Clubes y/o selecciones comunales participantes en competencias deportivas oficiales a nivel provincial, regional y/o nacional.	0,2000 UTM 0,4000 UTM 0,0170 UTM Sin costo Sin costo Sin costo

B.- ESTADIO FISCAL	
CANCHA DE FUTBOL EMPASTADA Particulares : - Sin iluminación - Con iluminación Colegios Municipales: - Sin iluminación - Con iluminación Colegios Particulares: - Sin iluminación - Con iluminación	0,1500 UTM 0,5000 UTM 0,0700 UTM 0,1700 UTM 0,1000 UTM 0,2500 UTM
CANCHA DE FUTBOL DE TIERRA - Sin iluminación - Con iluminación	0,1300 UTM 0,2500 UTM
CANCHA DE TENIS 1 y 2 - Particulares - Sin iluminación - Con iluminación	0,0800 UTM 0,1200 UTM

Colegios Municipales	0,0200 UTM
Colegios Particulares	0,0300 UTM
PISCINA ESTADIO FISCAL	
- Entrada General por día	0,0210 UTM
Colegios Municipales , por día.	
- Hasta 30 personas.	0,5000 UTM
- Sobre 30 personas.	0,8300 UTM
Colegios Particulares , por día.	
- Hasta 30 personas.	0,6600 UTM
- Sobre 30 personas.	0,9900 UTM
Instituciones Públicas: por día.	
- Hasta 30 personas	0,9900 UTM
- Sobre 30 personas.	1,6600 UTM
Instituciones Privadas , por día	
- Hasta 30 personas.	1,3300 UTM
- Sobre 30 personas.	2,3200 UTM
Eventos particulares , por evento.	
- Hasta 30 personas	6,6300 UTM
- Sobre 30 personas	11,5900 UTM

C.- CENTRO COMUNITARIO BARRIO ESTACION (Gimnasio)	
MULTICANCHA (POR HORA)	
- Particulares	0,1300 UTM
- Colegios Municipales	0,0200 UTM
- Colegios Particulares	0,0300 UTM
CAMARINES (POR HORA)	
- Agua Fría	0,0300 UTM
- Agua Caliente	0,1000 UTM
SALA DE REUNIONES POR HORA	0,0500 UTM
ACONDICIONAMIENTO FISICO:	
- Sesión :	0,0075
GIMNASIA AEROBICA:	
- Sesión	Sin costo

Gimnasios para Espectáculos no Deportivos y fin de lucro por hora.	0,2600 UTM
Boleta de Garantía	4,0000 UTM
Publicidad	0,0200 UTM
Publicidad semestral	1,0000 UTM

Estos valores se reajustarán de acuerdo al valor de la UTM en el mes de Enero y de Julio de cada año.

C. TEATRO MUNICIPAL	
Recinto por hora:	0,66 UTM

D.- CASA DE LA CULTURA	
AUDIOVISUALES , por hora	
- Data show	0,2 UTM
- DVD	0,17 UTM
- Video grabador	0,12 UTM
- Radio CD doble cassette	0,1 UTM
- Telón Cinema	0,17 UTM
AMPLIFICACION , por hora	0,33 UTM
Sillas , por hora	
- De una a 40 unidades	0,17 UTM
- De 41 a 80 unidades	0,27 UTM
Pizarrón , por hora	0,1 UTM
SALA DE REUNIONES , por hora.	
- Sala 18 personas	0,07 UTM
- Sala 40 personas	0,1 UTM

La cancelación de los derechos por concepto de utilización del Estadio y el Gimnasio, señalados en este artículo darán derecho a las organizaciones deportivas con personalidad jurídica y que no persigan fines de lucro, a colocar en el recinto propaganda publicitaria removible, que no sea de bebidas alcohólicas o cigarrillos, pero sólo durante el tiempo de ocupación del respectivo recinto.

Las Instituciones proporcionarán la materia prima necesaria para el rayado de cancha, el que será realizado por la Municipalidad.

Para los Clubes Deportivos de Fútbol asociados a la Liga ANDABA (Asociación de Fútbol de los Barrios) y de la ANFA (Asociación Nacional de Fútbol Amateur), la utilización de la Cancha Empastada tendrá un valor de \$4.500.- (cuatro mil quinientos pesos). Y la liberación total del derecho municipal a los Clubes que representan a Cauquenes en las Competencias Regionales y Nacionales.

ARTICULO 48.- La utilización de los recintos deportivos para espectáculos, reuniones y concentraciones que no sean estrictamente deportivos, o los que siéndolo persigan fines de lucro, pagarán un derecho equivalente a 0,25 UTM por hora, previo depósito de una Boleta de Garantía equivalente a 4 UTM, para cubrir eventuales daños al recinto o sus instalaciones.

Si el usuario desea instalar publicidad en el recinto, deberá cancelar además, 0,02 UTM diario, por metro cuadrado.

ARTICULO 49.- Los interesados en instalar propaganda removible, como afiches, lienzos, litografías, con fines publicitarios, en el interior de los recintos deportivos, deberán cancelar, por este concepto, 1,0 UTM por M2 semestral.

ARTICULO 50.- Los interesados en ocupar el Teatro Municipal, deberán pagar un derecho equivalente a 0,66 UTM por hora de utilización , previo depósito de una boleta de garantía equivalente a 5 UTM para cubrir eventuales daños al recinto y sus instalaciones.

Los permisos municipales deberán tener un certificado de Carabineros que dispondrá del resguardo policial.

ARTICULO 51.- Quedarán exentos de los derechos establecidos en este Título, las actividades curriculares y extraescolares organizadas por el Departamento de Educación Municipal de Cauquenes, y los establecimientos educacionales dependientes de él, como asimismo, los Hogares de Menores, Centros de Atención Diurna y en general todas las instituciones de beneficencia que tengan a cargo menores, por cualquier causa, para la realización de actividades deportivas, y/o artístico culturales.

Podrán también eximirse del pago o rebajarse hasta un 50% los derechos municipales, establecidos en este título, las actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales que tengan una finalidad de bien público, que sean calificadas como tales por el Alcalde.

Las Organizaciones de la Comuna, que no persigan fines de lucro y que tengan personalidad jurídica, gozarán por una vez en el año calendario de una exención en el pago de los derechos que establece este título para la realización de actividades deportivas, artísticas y culturales en los recintos respectivos.

TITULO VII DERECHOS CONSULTORIO BARRIO ESTACION

ARTICULO 52.- Los derechos sobre Salud Municipal, relativos a prestaciones médicas y servicios en Consultorio Municipal del Barrio Estación Armando Williams, son los que a continuación se detallan y los cuales se reajustarán según Arancel FONASA;

PRESTACION	ISAPRE O PRIVADOS	CAJAS FFAA.
- Consulta médica	11.250	5.000
- Consulta psicólogo	8.900	8.900
- Consulta otros profesionales (Enfermera, Matrona, Kine, Nutri.)	6.100	2.000
- Consulta técnico paramédico	3.000	1.700
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA		
- Examen de salud oral	6.000	6.000
- Urgencia (dolor, infección, traumatismo, etc.)	6.000	6.000
- Aplicación de sellantes	7.500	7.500
- Desgaste selectivo	5.100	5.100
- Destrajado y pulido de corona	8.200	8.200
- Extracción	8.000	8.000
- Obturación, amalgama y silicato simple	9.800	9.800
- Obturación amalgama compuesta	9.000	9.000
- Obturación composite (foto curado)	10.200	10.200
- Pulpotomía	3.950	3.950
- Radiografía.	8.350	8.350
VISITAS DOMICILIARIAS:		
- Médicos	13.500	13.500
- Profesional	2.000	2.000
- Paramédico	1.300	1.300
PROCEDIMIENTOS:		
- Extracción de cuerpos extraños	5.100	4.600
- Curación simple	3.500	3.000
- Curación de quemadura	5.900	5.000
- Curación a terreno	8.000	7.000
- Inyección intramuscular	1.600	1.000

- Inyección subcutánea	1.950	1.250
- Inyección endovenosa	4.000	2.500
- Lavado de oído	5.000	3.300
- Toma de presión.	1.500	800
- Toma de muestra examen de sangre	1.350	1.000
- Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura, Por Paramédico	11.000	10.000
- Herida cortante ocontusa complicada, reparación y sutura por Médico.	21.200	17.000
- Onicectomía	23.000	18.000
- Agudeza visual	1.500	1.000
- Glicemia Capilar	1.500	1.200
- Detección de embarazo	2.000	2.000
- Colocación de yeso	8.200	8.200
- Colocación y/o extracción DIU	6.000	6.000
- Instalación de sondas folley	5.000	5.000
- Cirujía menor	25.000	25.000
- Electrocardiograma	10.500	5.000
- Ecografías.	8.200	8.200
TRASLADO EN AMBULANCIA		
- A Santiago	160.000	160.000
- A Concepción	90.500	90.500
- A Talca	78.500	78.500
- Interiores.	15.000	15.000

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS CEMENTERIO

ARTICULO 53.- Los derechos municipales relativos a Cementerios serán los siguientes:

1.- Venta de terrenos:

SECTOR 1 (ANTIGUO)		
Sepulturas	MT 2	5,5 UTM
Mausoleos	MT 2	5,5 UTM

SECTOR 2 (AMPLIACION)		
Mausoleos	MT 2	6,8 UTM

2.- Nichos:

ARRIENDO 20 AÑOS (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	8,5 UTM
1º, y 4º corrida	7,5 UTM
5º corrida, perpetuo familiar	15 UTM
ARRIENDO 10 años (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	6 UTM
1º, y 4º corrida	5 UTM

3.- Nichos párvulos

Temporal largo plazo 20 años	
-------------------------------------	--

3º, 4º, y 6º corrida	3,60 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	2,60 UTM
9º y 10º corrida	1,60 UTM
Temporal corto plazo 10 años	
3º, 4º, 5º, y 6º corrida	2,60 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	1,85 UTM
9º y 10º corrida	1,35 UTM

4.- Valor Inhumación y sellado nichos cualquier corrida :
1,1 UTM.

5.- Valor Inhumación y Sellado Sepultura:
1,9 UTM.

6.- Derechos de Mausoleos, Bóvedas, Kioscos, Nichos Aéreos Laterales:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2,5 UTM
--	---------

7.- Derechos de Mausoleos Institucionales:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2,2 UTM
--	---------

8.- Derechos de Sepultación de Nichos Aéreos Boca Angosta:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	2 UTM
--	-------

9.- Derechos de Exhumación:

Traslado al exterior del Cementerio	3,1 UTM
Traslado interior Cementerio	2,5 UTM
Reducción sin traslado	1,5 UTM

10.- Otros Derechos:

Colocación lápidas nichos	0,2 UTM
Uso de electricidad hora	0,07 UTM
Certificados	0,15 UTM
Caballetes para sepultación	0,4 UTM
Extracción de agua bóveda inundada	0,4 UTM
Copia de set de planos y certificados	0,5 UTM

Derechos de Transformación: 20% de la nueva Sepultura más derechos de construcción.	
---	--

Reparaciones menores, (colocación de cerámicas, arreglo o confección de tapas y otras.	0,4 UTM
--	---------

NUEVOS VALORES:

	Tipo		Valor
Sepultura Tipo Parque	Single	Valor Terreno	21,25 UTM
		Valor Cripta	5 UTM

VENTA DE NICHOS:

Venta de Nichos de Reducción	10 UTM
Venta de Nichos Tipo Bóveda	70 UTM

SECTOR 2

Derechos de Mantención	Costo Anual
Mausoleos y Nichos Aéreos	0,6 UTM
Sepultura tipo Parque	0,8 UTM

El valor del nicho transitorio, en caso de traslado, será igual al 15% del valor del nicho que corresponda, en caso que la ocupación sea por un plazo superior a 6 meses, y de un 10% del mismo valor, si la ocupación es por un plazo igual o inferior a 6 meses. En ningún caso, la ocupación de un nicho en calidad de transitorio, podrá ser superior a un año.

Derecho por enajenación de todo tipo de sepulturas y mausoleos, 10% sobre la tasación de la propiedad practicada por la Dirección del Cementerio, según tabla proporcionada por la Dirección de Obras Municipales.

Cada contratista deberá estar previamente inscrito en el Registro de Contratistas de la Dirección de Obras Municipales, y pagar los siguientes derechos:

Autorización para trabajar como contratista en el Cementerio Municipal, Semestral:	0,5 UTM
- Ocasional (por sepultura)	0,0 UTM
- Ocasional (por mausoleo)	0,5 UTM
Dación de agua para construcción de sepulturas por cada unidad construida.	0,8 UTM
Mantención de escombros y materiales de construcción, diario por M2.	0,02 UTM

Los derechos que deban pagarse en el Cementerio de Coronel de Maule, equivaldrán al 25% de los derechos fijados para el Cementerio Municipal de Cauquenes.

En el caso de los indigentes, estos quedarán exentos de todo cobro, previo informe social emitido por un asistente social del Municipio y autorizado por el señor Alcalde.

TITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 54.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, será efectuada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y Director del Cementerio en su caso, y las infracciones serán denunciadas al Juez de Policía Local el que aplicará multas que van desde 1 a 3 UTM, sin perjuicio de lo establecido en los Títulos X y XI del D.L. 3.063.

TITULO FINAL

ARTICULO 55.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en un Diario de circulación Regional y en la Web del Municipio, y a partir de tal fecha se entenderá derogada toda Ordenanza anterior que rija la misma materia.

ARTICULO TRANSITORIO: Si durante el año 2008 se construye el nuevo Recinto Deportivo en el Barrio Estación, los usuarios cancelarán los valores señalados en el artículo 47 letra B) de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL**

**GUILLERMO BADILLA EULUFI
ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaría Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. D.O.M.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Dirección de Salud Municipal.
- c.c. Direcc. de Aseo y Ornato
- c.c. Administración Cementerio
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Relaciones Públicas
- Archivo Jurídico